

ISSN: 2221-4135



Revista Andina de Estudios Políticos

<http://www.iepa.org.pe/raep>

Duche Pérez, Aleixandre et. al. 2018. «La noción rawlsiana de racionalidad deliberativa». *Revista Andina de Estudios Políticos*, 8 (1), pp. 123-134.

Artículo Publicado por: Instituto de Estudios Políticos Andinos – IEPA

www.iepa.org.pe

Todos los Derechos Reservados

El presente producto está licenciado por Creative Commons. El Instituto de Estudios Políticos Andinos se reserva el derecho de publicación de los artículos. Cada uno de los artículos es publicado con los permisos correspondientes de los autores. La Revista Andina de Estudios Políticos es una revista publicada bajo la plataforma OJS que garantiza la distribución del presente artículo de manera libre y gratuita.

LA NOCIÓN RAWLSIANA DE LA RACIONALIDAD DELIBERATIVA
THE RAWLSIAN NOTION OF DELIBERATIVE RATIONALITY

Aleixandre Brian Duche-Pérez
Olger Albino Gutiérrez Aguilar
David Isaac Blaz Sialer
Universidad Católica de Santa María

Recibido: 10.06.2018/*Aceptado:* 18.09.2018

Resumen

En el presente ensayo analizaremos la noción de racionalidad deliberativa que propone John Rawls para el estudio de las sociedades modernas, en donde los antagonismos no se plantean con relación a los principios de justicia, sino que transcurren en la superficie moral. Esto apunta hacia un referente sumamente abstracto o ilusorio: la globalización, el proceso de reacomodo de la división internacional del trabajo, las oleadas de migración hacia los países desarrollados y la apertura de mercados que ha hecho del orbe un caldero de conflictos, bajo los cuales una posición homogénea de la sociedad no sería de gran ayuda.

Palabras clave: Racionalidad deliberativa. Justicia. Sociedades modernas. Democracia.

Abstract

In the present essay we will analyze the notion of the deliberative rationality that John Rawls proposes for the study of modern societies. This theory proposes that antagonisms are not in relation to the principles of justice, but they occur at the moral surface. This concept conserves a highly abstract references point: globalization, the process of rearrangement of the international division of labor, the waves of migration to developed countries, the opening of markets, and similar phenomena that have made the world conflictual place under which homogeneous position about society would not be of much help.

Key words: Deliberative rationality. Justice. Modern societies. Democracy.

Aleixandre Duche: Candidato a Doctor en Ciencias de la Educación y Magister en Antropología por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y Antropólogo por la Universidad Nacional de San Agustín.

Contacto: aduche@ucsm.edu.pe

Olger Gutiérrez: Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de San Agustín; Magister en Administración Estratégica de Empresas por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y Magister en Administración y Dirección de Proyectos por la Universidad de Ciencias Aplicadas. Contacto: ogutierrez@ucsm.edu.pe

David Blaz: Magister en Estudios Culturales por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y Antropólogo por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Contacto: diblazs@unfv.edu.pe

LA NOCIÓN RAWLSIANA DE LA RACIONALIDAD DELIBERATIVA

Introducción

El problema de la convivencia humana siempre ha tenido una importancia fundamental en la teoría política y ahora adquiere, indudablemente, una posición central. Este protagonismo se debe al advenimiento de la globalización y los procesos de apertura de mercados bajo la propuesta neoliberal del «fin de las ideologías» o de la «historia», la cual rompe con los aislamientos —sean voluntarios o no— de las sociedades, antes llamadas «tradicionales» y ahora denominadas «tercermundistas» (Lee, Sargent, Zikic y Martin 2010; Ure 2017; Kolodziej y Kolodziej-Durnas 2018). En este sentido, las fronteras nacionales pierden fijeza y el mundo se hace cada vez más pequeño, haciendo de la cultura un espacio de conflictos, conquistas y concesiones. Ante esta vorágine transformacional que rompe y sutura de manera frenética, además de amenazar como un espectro caótico la estabilidad mundial, la crítica cultural ha hecho del espacio político, el lugar desde donde se articulan nuevas soluciones que se mueven entre dos polos claramente distinguibles: el particularismo o relativismo cultural y el universalismo (Daniel y Musgrave 2017; Huang y Kim 2018). Bajo estas premisas, se evaluarán los aportes filosóficos de John Rawls en *Teoría de la justicia* y más concretamente el concepto de *racionalidad deliberativa*; señalando sus implicaciones prácticas y de qué manera este propone la respuesta al problema del *antagonismo*, inherente a la condición humana como algo constitutivo. De esta forma, si bien la modernidad ha hecho de este mundo algo evanescente —sino recordemos la famosa frase de Marx: «todo lo sólido se desvanece en el aire»— hay un fundamento «real» y constante en la historia de la humanidad: la condición antagónica de los distintos grupos sociales (Laclau y Mouffe 1987). En consecuencia, una evaluación de lo político debe verse a través de esta premisa fundamental en tanto que la pregunta acerca de la convivencia (*¿bajo qué parámetros debemos estructurar nuestros principios de interacción social?*) es la clave para el ejercicio del poder en un espacio de equidad, igualdad y libertad.

A continuación, se propone una revisión de los conceptos claves estudiados por Rawls para visualizar su aporte teórico y generar un espacio dialógico con otras tendencias que abordan el tema, desde distintas tradiciones filosóficas.

La justicia y sus principios

Para Rawls, una evaluación de lo social —como espacio contractual— debe iniciarse desde la concepción de justicia (Orr y Johnson 2018), cuyos principios y aceptación pública determinarán lo que él llama una *sociedad bien ordenada*. Entonces, se debe establecer cuál es la naturaleza de la relación entre la justicia y el sistema social donde esta actúa; así, un sistema social será justo en la medida que realice una equitativa distribución de los derechos y deberes (Moehler 2018), así como también de las ventajas entre los individuos que la componen¹. Todo esto se cumple solo si esta concepción de justicia es ampliamente aceptada en la sociedad. Ahora, debe existir una autoridad que regule y administre la ley de manera imparcial e igualitaria; este tipo de manejo es llamado por Rawls *justicia formal*, y los principios que se administran a través de esta, los denomina *concepto sustantivo de justicia*, es decir, aquí se encontrarían los principios centrales de la justicia, los cuales señalaremos más adelante.

Esto entraña una pequeña aclaración: puede que el concepto sustantivo de justicia sea completamente injusto; no obstante, la imparcialidad en la aplicación de este puede evitar muchas más injusticias que en un sistema donde la justicia formal, en tanto parcial y desigual, no existe (Skorupski 2017), mas sí el concepto sustantivo de justicia. De esta forma, la justicia formal excluye otros tipos de justicia, los cuales gracias a su aplicación imparcial son confiables para la gente más desprotegida que conoce este tipo de justicia y pueda acceder a ella, ya que para Rawls es importante que las reglas del juego de la justicia se difundan y sean de conocimiento público. Sin embargo, un sistema de justicia, por más que sus conceptos sustantivos sean justos *per se*, si su aplicación es parcial, se convierte en injusto (*el mal «menor»*).

Ahora, con todo esto, el problema clave en la delimitación de una sociedad bien ordenada es la imparcialidad de la autoridad y habría que cuestionarse si está asegurada en la justicia formal. Según Rawls, depende de la estructura básica de la sociedad, ya que ella forma sistemas de pensamiento y conducta (Coitinho 2017); así, la justicia formal (en tanto tiene como cualidad la imparcialidad) depende de la justicia sustantiva. *«En general, todo lo que*

¹ Cabe apuntar que para Rawls el individuo no es una instancia puramente *egoísta*, tal como lo establece el liberalismo clásico en donde «la consecución del bien individual procura el bien social»; es decir, el bienestar social no es solo una consecuencia *secundaria* de un principio fundamental de satisfacción individual, sino más bien esta se encontraría configurada por sentimientos *altruistas*, bajo los cuales el individualismo se mostraría como una instancia que se satisface en tanto mira al *otro*.

puede decirse es que la fuerza de las demandas de justicia formal y de obediencia al sistema, depende claramente de la justicia sustantiva de las instituciones y de sus posibilidades de reforma [...] donde encontramos la justicia formal, el imperio del derecho y el respeto a las expectativas legítimas es probable que encontremos también la justicia sustantiva» (Rawls 1995, 67). En este sentido, la primera aclaración sobre el *mal menor* sería en suma ociosa, puesto que una sociedad *solo* tiene justicia formal si corresponde a una buena justicia sustantiva (Foss 2017; Gamel 2017).

Esto es sumamente importante de acuerdo con la referencia central de Rawls sobre la estructura básica como preformativa: solo la justicia formal será imparcial en la medida que tal sentido exista en el pueblo. Para esto, cabe decir, debería haber una evaluación en el nivel de lo que Jameson llamó *inconsciente político*, entendido como el espacio en donde se determinan los valores culturales dominantes, dentro del espacio social a evaluar (en este sentido, Jameson sigue a Marx en su definición de la ideología como *falsa conciencia*) y también como un lugar en el que se ensalzan proyectos sociales utópicos y se reifica un «reino de la libertad» determinado (Jameson 1989, 11-14). Así, bajo esta figura, la justicia formal sería solo un epifenómeno de un sistema más profundo de identificación con ciertos ideales culturales y sistemas ideológicos de dominación dentro de la justicia sustantiva (Audard 2017; Westwood 2017). Sin embargo, cabe mencionar que en Rawls —con relación a una sociedad bien ordenada— no está presente el factor poder, dirigido por un grupo legítimo de individuos, por lo tanto, no habría una instancia coercitiva (Ogleznev y Klochikhina 2016). Sin duda, esta apreciación contiene una certeza lógica interesante. Todo el armazón del sistema político basado en la racionalidad —y a su vez en la bondad— del concepto de justicia sustantiva, mantiene un funcionamiento adecuado desde los principios básicos hacia las partes más externas del sistema. Por consiguiente, la acción política sería una *emanación* de una formación primigenia en la *posición original* (que para Rawls es la instancia formativa contractual de lo social) en donde se aceptan los principios sustantivos de la justicia (Shelton 2016). Sin duda alguna, la confianza de Rawls en la racionalidad del proyecto social humano es altísima y tendrá cercana relación con una visión universalista sobre el problema del antagonismo, pero no como búsqueda de la solución al problema que este implica, sino como ocultamiento del trasfondo conflictivo de lo social, bajo un manto de racionalidad que puede ser puesto en duda (Midtgarden 2016).

Retomando lo planteado por Rawls acerca del concepto de justicia sustantiva, esta estaría compuesta por principios de justicia, mediante los cuales busca lograr aquella

coincidencia entre la justicia formal y sustantiva. Estos son dos: 1) *todos deben tener acceso a libertades básicas, y estas deben ser compatibles con una libertad grupal*; 2) *las desigualdades sociales deben ser: (a) ventajosa para todos y (b) se vincule a empleos y cargos asequibles para todos*. Esto a su vez presupone una división de la sociedad en dos partes con un determinado principio cada una: 1) una parte del sistema social en el cual se definan y aseguren las libertades básicas e iguales (libertades políticas [derecho a votar y ser elegido]; libertad de expresión y de reunión; libertad de conciencia y pensamiento; libertad de la integridad personal; derecho a la propiedad personal y la libertad respecto a detenciones arbitrarias) y; 2) otra en la cual se definan y especifiquen las desigualdades económicas y sociales (distribución del ingreso y la riqueza; formación de organizaciones que hagan uso de las jerarquías de mando). Esto se refiere a que la distribución de las riquezas no tendría que ser igual, si es ventajosa para todos, al igual que el acceso a los puestos de mando (Eslami 2016). Así pues, Rawls daría por sentado una sociedad desigual, la cual no tiene por qué ser desventajosa para nadie, en principio, ya que además mantiene la posibilidad de ascenso social. Ahora, el principio (1) es, para Rawls, el más importante y no puede ser disminuido para favorecer a (2); es más, (2) deberá ser totalmente consistente con (1): «Todos los valores sociales —libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo— habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de algunos o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos» (Rawls 1995, 69).

Por consiguiente, Rawls enfatiza en la centralidad de los principios de justicia para la consecución de una *sociedad bien ordenada*. El armazón del sistema se sostiene desde la base hacia la cumbre, y sus partes constitutivas mantienen una relación simbiótica en la cual la afeción de una parte altera a las demás, pero siempre respetando la jerarquía de posiciones entre ellas (Li 2016). Además, la delimitación de los espacios de competencia de cada uno de los principios de la justicia es un tanto problemática, ya que Rawls no determina qué instituciones se encontrarían a cargo de la manutención de los principios que le corresponderían (Ogleznev y Klochikhina 2016; Moehler 2018; Orr y Johnson 2018). Por ende, podría pensarse que es una división de tipo político/económico en la cual el primer principio de justicia estaría en el ámbito de competencia del poder del Estado-nación —sus relaciones con los individuos que lo componen y las relaciones entre estos—; mientras que el segundo principio tendría que ver con la jerarquía social determinada por el poder económico (Sunajko 2016; Audard 2017). Es importante señalar también que Rawls aquí rompe rotundamente con las propuestas liberales convencionales que otorgan supremacía

en el orden social al vector económico como regulado. Es por ello que, la «mano invisible» del libremercado estaría supeditada en Rawls a una situación política que garantice los principios enarbolados (Sunajko 2016). Aunque pocas veces Rawls hace mención a un referente ligado a la idea de *conveniencia social*, se puede leer entre líneas una intención *altruista*; en este sentido también mantiene distancia de los postulados liberales (Kress 2015).

La racionalidad deliberativa: el camino hacia el bien

Para iniciar la concatenación entre ambos conceptos (uno como «vía» de acceso al otro), será importante definir lo que Rawls entiende como *congruencia*. Inicialmente, los principios de justicia se originaron desde una idea primaria y elemental del bien; esta es llamada la *teoría tenue*, la cual «plantea las premisas acerca de los bienes primarios requeridos para llegar a los principios de justicia» (Rawls 1995, 360). Por lo tanto, la congruencia hace referencia a esta unión entre bien y principios de justicia, los cuales entrarían en una relación en la que el bien preforma a la justicia de manera lógica (Baptista 2015).

En suma, la teoría primaria del bien merece una pequeña evaluación, debido a que el bien adquiere significancia en un espacio de alteridad y así, desde una posición ética, el bien siempre contempla a «alguien» hacia el cual, determinada acción o pensamiento será «buena» o «deseable»; en este sentido, en una posición original, ¿dónde tendría arraigo esa idea tenue del bien?, es un problema que no resuelve Rawls (Lister 2013; Borradori 2014). Esto se entiende en la medida que la teoría tenue del bien es para él un principio lógico e hipotético, ya que los principios de la justicia presuponen la anterioridad de unos principios del bien, los cuales pautarán y posibilitarán los principios de justicia (Orr y Johnson 2018).

Una segunda teoría del bien toma como punto de partida esta congruencia, la cual remarca una concepción moral más amplia de lo que es el bien, distinta de la noción inicial previa al establecimiento de los principios de justicia. De tal manera que esta será el apoyo para definir las virtudes morales, las cuales nos conducirán a aspectos más amplios con un orden social basado en principios psicológicos fundamentales (uno sería el amar a aquellos que deseen nuestro bien) (Zink 2011). Es necesario tener sumo cuidado con cómo delimitamos el bien; por ello, la propuesta de Rawls pasa por la llamada *neutralidad moral* de la definición del bien; es decir, juzgar a este desde una perspectiva racional (en tanto los

objetos y las ocupaciones son definidas a través de él) no es suficiente (Jakic 2018). Asimismo, es fundamental introducir una teoría sobre las virtudes morales que presuponen los principios de justicia, y estos a su vez la teoría tenue del bien (Leung 2016). Para ejemplificar esto, Rawls señala que un «buen» asesino estaría tan investido de bien por el hecho de cumplir su labor de manera óptima, desliz que se puede dar si es que solo se usa la neutralidad moral para definir el bien (Leung 2016; Jakic 2018).

Retomando el punto de relación entre racionalidad deliberativa y bien, Rawls señala que un individuo habrá alcanzado el estado de felicidad —que vendría a ser el bien consumado— cuando haya elegido un proyecto racional de vida (Gainer 2013). A su vez, este solo se elige conscientemente (para Rawls no es imposible que uno se encuentre con un proyecto bueno de vida sin buscarlo) mediante la *racionalidad deliberativa*. Esta es la actividad por la cual el sujeto recrea imaginativamente los posibles proyectos, sus circunstancias y consecuencias, para elegir el que mejor satisfaga sus objetivos más importantes. Esto no quiere decirse que el sujeto debe estar en completo conocimiento de todos los factores que envuelven el proyecto; la elección bajo la racionalidad deliberativa hace hincapié en la mejor toma de decisiones con la cantidad de conocimiento disponible en el mismo momento de la elección (Gainer 2013). Rawls presupone, como principal rasgo para una buena elección racional mediante la racionalidad deliberativa, que la persona en cuestión sea competente; es decir, conozca sus deseos (tanto presentes como futuros), intensificándolos o reprimiéndolos. Sin embargo, cabe señalar que hay características de un deseo que pueden hacer inviable realizar una buena elección, como, por ejemplo, que una convicción —originada en un deseo— sea falsa y, por el impulso que motiva el deseo, se persiga igualmente (Cordeiro-Rodrigues 2016). Así también, un deseo puede surgir de una excesiva generalización (Hunt 2010), o brotar de asociaciones más o menos accidentales (Lynch 2009); otros pueden ser excesivos al estar marcados por la liberación de una situación anterior de privación (Carter 2013). Finalmente, Rawls señala que puede ser útil descubrir el origen del deseo mediante el reconocimiento de los deseos fundamentales de un sujeto; de esta manera, podremos determinar qué deseamos más sobre otras cosas. Una consecuencia fundamental de la racionalidad deliberativa es que el sujeto, luego de haber elegido a través de ella, no sentirá censura si aquella elección demuestra luego haber sido errónea. De esta manera, la persona que hace lo que le parece mejor y más racional en el momento, no caerá en la *autoculpa*, pues el proyecto que emprendió fue subjetivamente racional (Vasiliauskaite 2012; Puri 2015; Fernandez 2016). Un proyecto, solo puede ser

bueno en absoluto cuando nuestra información acerca de él es completa y correcta, Rawls llama a este —en contraposición con el anterior— un proyecto objetivamente racional.

En concreto, esta es la formulación de Rawls acerca de la racionalidad deliberativa. Sin duda, la creencia en la racionalidad humana es una idea muy fuerte en el pensamiento político de Rawls; sin embargo, ¿cuáles son los límites de nuestra «racionalidad»? Sería importante, dentro de la teoría política, una mención a aquello *no calculable* como la irracionalidad humana, pero que ha demostrado tener una fuerza central dentro del fenómeno de lo político. El racionalismo de Rawls implica incluso el *racionalizar* los deseos, una instancia de suma volatilidad y aseveración que resulta muy problemática (Carter 2013; Cordeiro-Rodrigues 2016). Así, la mayoría de seres humanos estaríamos fuera de lo *competente* para Rawls y podríamos estar condenados al fracaso al momento de buscar un proyecto racional de vida que nos lleve al bien. Incluso otros autores mencionan implicancias mucho más problemáticas que las señaladas. Chantal Mouffe, en *La paradoja democrática*, asevera que la posición racionalista acerca de la democracia en Rawls es, en definitiva, una iniciativa para tapan el antagonismo con medidas «razonables». Es decir, todo aquél que no esté de acuerdo con ese consenso moral, que no sea «razonable», se convierte en un antiliberal por antonomasia (Mouffe 2004, 97-118). El apelar a la racionalidad, según Mouffe, genera un imperio de lo *uno* sobre lo *múltiple*, el pautar la discusión política bajo términos no inclusivos (la racionalidad occidental es lo que se está enarbolando, manteniendo excluidos de la situación a aquellos que no cumplan con los requisitos del diálogo) es en suma reducir los antagonismos, pero ocluyéndolos bajo instancias universalista excluyentes (Morrison 2018). Según lo mencionado, para Mouffe, Rawls no termina de ser inclusivo, sino que cae en el juego de afirmar la esfera pública ya antes señalada por Habermas, aquella instancia normativa en la cual el virtuosismo político de la discusión argumentativa burguesa es la precondition para el diálogo (Menezes y Neto 2018). Como señala Mouffe, el sistema político democrático debería permitir la institucionalización del conflicto, no ocluirlo ni prohibirlo, en este sentido, la diferencia debe ser motivo de encuentro y negociación, no de división y exclusión. Así, Mouffe ve en el antagonismo un espacio de riqueza simbólica, ya que de él surgen múltiples alternativas, aunque el problema nunca sea superado (Yamamoto 2017).

Mouffe, de alguna manera, exagera, al estigmatizar la posición de Rawls, pues este no ocluye los antagonismos, sino busca encausarlos en una racionalidad que sirva como un

fundamento universal en las sociedades democráticas (aunque esto merece una evaluación más detenida que haré más adelante). Por ende, la racionalidad planteada por Rawls es una instancia sumamente problemática por ser de difícil acceso y de un pragmatismo extremo (Morrison 2018). Señalar la instancia bajo la cual las negociaciones se llevarán a cabo —la racionalidad occidental— como una actitud «sospechosa» por parte de Rawls, genera la siguiente pregunta: ¿cuál debería ser entonces el lenguaje de consenso entre las diversas «racionalidades»? o ¿qué espacios solo podrían negociarse dentro de una democracia diversa? Este es el espacio donde se debe pensar en respuestas y proponer medidas de acción; acusar a una apuesta teórica de universalista

Conclusión

Para culminar, nos situamos en la universalidad de la racionalidad de las sociedades democráticas del primer mundo. A pesar de que el modelo propuesto Rawls esté dirigido a sociedades modernas en donde los antagonismos no se plantean con relación a los principios de justicia, sino que transcurren en la superficie moral, esto estaría apuntando hacia un referente sumamente abstracto o ilusorio. Nos referimos a la globalización, el proceso de reacomodo de la división internacional del trabajo (donde la mano obrera se ha desplazado hacia el tercer mundo), las oleadas de migración hacia los países desarrollados, la apertura de mercados (voluntariamente o no) que han hecho de la urbe un caldero de conflictos, bajo los cuales una posición homogénea de la sociedad no sería de gran ayuda (Chiang y Ting 2016). Incluso aquellos países del primer mundo hacia los cuales Rawls dirige su propuesta se encuentran pasando por un proceso de reestructuración fundamental, tomando en cuenta —o bien incluyendo u ocultando— a amplios sectores que delatan la diferencia y la necesidad de un nuevo «contrato social» Este es el caso de los migrantes que demuestran su posición cada vez más importante dentro del sistema político de los países en donde habitan, —si no recordemos las recientes leyes migratorias impuestas en la Unión Europea. Por ende, la puesta en agenda del «problema migrante» señala una perspectiva que cada vez tome en cuenta la centralidad del antagonismo (Cardwell 2018).

Referencias Bibliográficas

- Aguayo Westwood, Pablo. 2017. «The role of self-respect in Rawls's A Theory of Justice». *Hybris-Revista De Filosofía* 8(2):55-76. Doi: 10.5281/zenodo.1092684.
- Audard, Catherine. 2017. «The sense of justice. A "realistic" utopia? Rawls and his critics». *Revue Philosophique de la France et de L Etranger* 142(1):110-112.

- Baptista, Fernando Pavan. 2015. «Legal reason, human rights and ideology: relations among logic, science, law and justice». *Quaestio Iuris* 8(3):1509-1533.
- Borradori, Giovanna. 2014. «Perfecting Justice in Rawls, Habermas, and Honneth: A Deconstructive Perspective». *Philosophy Today* 58(3):477-486. Doi: 10.5840/philtoday201458322.
- Cardwell, Paul James. 2018. «Tackling Europe's Migration 'Crisis' through Law and 'New Governance'». *Global Policy* 9(1):67-75. Doi: 10.1111/1758-5899.12537.
- Carter, Ian. 2013. «Basic equality and the site of egalitarian justice». *Economics and Philosophy* 29(1):21-41. Doi: 10.1017/S0266267113000060.
- Chiang, Hsin-yen y Jen-Fang Ting. 2016. «An analysis of the debate between economic globalization and regionalization based on Rawls's theory of justice». *Jebat-Malaysian Journal of History Politics and Strategic Studies* 43(1):19-45.
- Coitinho, Denis. 2017. «Rawls and the justification of punishment». *Trans-Form-Acao* 40(3):67-92. Doi: 10.1590/S0101-31732017000300005.
- Cordeiro-Rodrigues, Luis. 2016. «Is Rawls' liberal justice gendered?». *Revista de letras* 56(1): 121-133.
- Daniel, Furman y Paul Musgrave. 2017. «Synthetic Experiences: How Popular Culture Matters for Images of International Relations». *International Studies Quarterly* 61(3):503-516. Doi: 10.1093/isq/sqx053.
- Eslami, Shahla. 2016. «Pragmatic Elements of Rawls's Theory of Justice». *Religious Inquiries* 5(9):105-117.
- Fernandez Manzano, Juan Antonio. 2016. «Democratic Stability through the Concept of Reasonableness in John Rawls». *Res Publica-Revista de Filosofía Política* 19(1):159-173. Doi: 10.5209/rev_RPUB.2016.v19.n1.52210.
- Foss, Jerome. 2017. «Rawls's Political Liberalism». *Interpretation-a Journal of Political Philosophy*. 43(3):467-473.
- Gainer, Mitch. 2013. «Assessing Happiness Inequality in the Welfare State: Self-Reported Happiness and the Rawlsian Difference Principle». *Social Indicators Research* 114(2):453-464. Doi: 10.1007/s11205-012-0155-0.
- Gamel, Claude. 2017. «John Rawls: The path of an American liberal towards social equality». *Oeconomia-History Methodology Philosophy* 7(1):149-157.
- Huang, Yi-Hui Christine y Kim Sora. 2018. «Cultures of Crisis Response: Chinese Public Relations Practices in Context Introduction». *Chinese Journal of Communication* 11(1):1-4. Doi: 10.1080/17544750.2018.1426373.
- Hunt, Ian. 2010. «How Egalitarian is Rawls's Theory of Justice?». *Philosophical Papers* 39(2):155-181. Doi: 10.1080/05568641.2010.503444.
- Jakic, Marko. 2018. «The problem of intuition of morality in John Rawl's philosophy». *Nova Pristnost* 16(1):5-20.
- Jameson, Fredric. 1989. *Documentos de cultura, documentos de barbarie*. Madrid: Visor.
- Kolodziej, Arkadiusz y Agnieszka Kolodziej-Durnas. 2018. «Labour milieu of merchant seamen's crews - economization versus human relations». *Transformations in Business & Economics* 17(1):64-82.
- Kress, Hartmut. 2015. «Conceptions of Justice. Developments of the Theory of Justice since John Rawls, Ethics- Principles and Fields of Action». *Zeitschrift Fur Evangelische Ethik*. 59(3):230-231.
- Laclau, Ernesto y Chantal Mouffe. 1987. *Hegemonía y estrategia socialista*. México D. F.: Siglo XXI.
- Lee, Mary Dean, Leisa Sargent, Jelena Zikic y Bill Martin. 2010. «Human Relations special issue call for papers Reinventing retirement: New pathways, new arrangements, new meanings». *Human Relations* 63(11):1811-1812. Doi: 10.1177/00187267100630110702.

- Leung, Cheuk-Hang. 2016. «Cultivating Political Morality for Deliberative Citizens Rawls and Callan Revisited». *Educational Philosophy and Theory* 48(14):1426-1441. Doi: 10.1080/00131857.2016.1138393.
- Li, Zhuoyao. 2016. «The public conception of morality in John Rawls' political liberalism». *Ethics & Global Politics* 9:1-23. Doi: 10.3402/egp.v9.28679.
- Lister, Andrew. 2013. «The "mirage" of social justice: Hayek against (and for) Rawls». *Critical Review* 25(3-4):409-444. Doi: 10.1080/08913811.2013.853859.
- Lynch, Sterling. 2009. «The Fact of Diversity and Reasonable Pluralism». *Journal of Moral Philosophy* 6(1):70-93. Doi: 10.1163/174552409X365937.
- Menezes, Anderson de Alencar y Virgilio Andrade Neto. 2018. «Communicative reason and public sphere: philosophical and educational aspects in the optics of Jurgen Habermas» *Argumentos - Revista de Filosofía* 19:139-150
- Midtgarden, Torjus. 2016. «Rawls, Dewey, and Constructivism: On the Epistemology of Justice». *Transactions of The Charles S Peirce Society* 52(3):476-480. Doi: 10.2979/trancharpeirsoc.52.3.10.
- Moehler, Michael. 2018. «The Rawls-Harsanyi Dispute: A Moral Point of View». *Pacific Philosophical Quarterly* 99(1): 82-99. Doi: 10.1111/papq.12140.
- Morrison, Alexandra. 2018. «Rescuing politics from liberalism: Butler and Mouffe on affectivity and the place of ethics». *Philosophy & Social Criticism* 44(5):528-549. Doi: 10.1177/0191453717730875.
- Mouffe, Chantal. 2004. *La paradoja democrática*. Madrid: Punto Crítico.
- Ogleznev, Vitaly y Veronika Klochikhina. 2016. «Intellectual property and social justice: Robert Nozick versus John Rawls». *Vestnik Tomskogo Gosudarstvennogo Universiteta-Filosofiya-Sotsiologiya-Politologiya-Tomsk State University Journal Of Philosophy Sociology And Political Science* 36(4):385-403.
- Orr, Susan y James Johnson. 2018. «What's a Political Theorist to Do? Rawls, the Fair Value of the Basic Political Liberties, and the Collapse of the Distinction Between 'Ideal' and 'Nonideal' Theory». *Theoria* 65(154):1-23. Doi: 10.3167/th.2018.6515401.
- Puri, Bindu. 2015. «Finding Reasons for being Reasonable: Interrogating Rawls». *Sophia* 54(2):117-141. Doi: 10.1007/s11841-014-0428-y.
- Rawls, John. 1995. *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Shelton, Crystal. 2016. «Peace, Justice and International Order: Decent Peace in John Rawls' The Law of Peoples». *Perspectives on Politics* 14(84):1193-1195.
- Skorupski, John. 2017. «Rawls, Liberalism, and Democracy». *Ethics* 128(1):173-198. Doi: 10.1086/692947.
- Sunajko, Goran. 2016. «Rawls and Piketty: the philosophical aspects of economic inequality». *Journal of Philosophical Economics* 9(2):71-84.
- Ure, Mariano. 2017. «From alterity to hyperalterity: human relations in the Network Society». *Sophia* 22:185-204. Doi: 10.17163/soph.n22.2017.08.
- Vasiliauskaite, Nida. 2012. «The problem to combine rationality with justice in John Rawls' "political liberalism"». *Problemos* 82:126-138.
- Yamamoto, Arata. 2017. «Why agonistic planning? Questioning Chantal Mouffe's thesis of the ontological primacy of the political». *Planning Theory* 16(4):384-403. Doi: 10.1177/1473095216654941.
- Zink, James. 2011. «Reconsidering the Role of Self-Respect in Rawls's A Theory of Justice». *Journal of Politics* 73(2):331-344. Doi: 10.1017/S0022381611000302.